

Rad. 006.2022 Sucesión Intestada
Demandante. CONSTANZA HERNANDEZ ESCOBAR
Causante. GLADYS ESCOBAR GIL

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que compareció FERNEY RIOS HOYOS compañero permanente de la difunta GLADYS ESCOBAR GIL confiriendo poder a profesional del derecho, este a su vez informó que no se ha liquidado sociedad patrimonial ante el Juzgado 4 de Familia donde se tramitó la unión marital de hecho, por tanto, no se puede adelantar sucesión de la causante.

A su vez la apoderada demandante allegó nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde no se registró la medida de embargo con ocasión a que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio de ninguna de las matrículas. Sírvese proveer, Cali, 29 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1055

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) Advirtiendo la comparecencia a través de apoderado judicial del compañero permanente FERNEY RIOS HOYOS –quien fue reconocido en auto adiado el 6 de mayo hogaño- se le reconoce personería jurídica a favor del profesional MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 67.127 del C.S., de la J., para que actúe en la causa conforme el memorial poder.

Ante la comparecencia del compañero permanente, se le **REQUIERE** para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P., esto es, para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS, PRORROGABLES POR OTRO TIEMPO IGUAL, MANIFIESTE SI OPTA POR GANANCIALES O PORCIÓN MARITAL.**

Respecto a la manifestación de no poder tramitar la sucesión de la causante encontrándose pendiente la liquidación de la sociedad patrimonial, se le ilustra al apoderado que dentro del proceso sucesorio se liquidan las sociedades *ora* conyugales, *ora* patrimoniales que se encuentren pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, esto conforme lo establece el art. 487 del C.G.P., por tanto, resulta procedente en la causa que nos ocupa liquidar la sociedad patrimonial RIOS-ESCOBAR.

Se dispone por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, la remisión del link del expediente digital al abogado MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ.

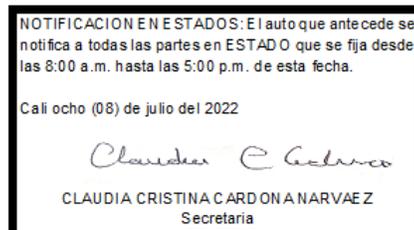
ii) Ahora bien, ante los obstáculos que ha informado la abogada de la heredera demandante, para registrar la medida en los bienes inmuebles identificadas con matrículas Nos. **370-365799, 370-365863, 370-365864 y 370-64629** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se aclara que los anteriores bienes están bajo la titularidad del compañero permanente reconocido en la causa FERNEY RIOS HOYOS, cuya liquidación de la sociedad patrimonial se está liquidando, por lo que resulta procedente la inscripción de la medida decretada en decisión dictada el 6 de mayo de 2022.

Se dispone librar el oficio respectivo por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, ejecutoriada la presente decisión, directamente a la oficina encargada del registro para que proceda con el acatamiento de la medida cautelar dispuesta en decisión del 6 de mayo hogano. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva a la togada de la heredera, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719de1bcd1af076099a6e2f795589d04aabb3c475e5b285206d88c32bd6665cd

Documento generado en 07/07/2022 07:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>